

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Diana Patricia Fuentes Farfán

Accionados: UT Convocatoria FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación

Yo, **DIANA PATRICIA FUENTES FARFÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.026.258.688**, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados dentro del Concurso de Méritos FGN 2024

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de **Asistente de Fiscal II – modalidad ingreso**, identificado con la OPECE I-203-M-01-(679).
2. En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, aporté oportunamente mi título profesional en **Relaciones Económicas Internacionales**, expedido por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, el 29 de junio de 2012.
3. En los resultados preliminares publicados el **13 de noviembre de 2025**, dicho título no fue valorado, bajo la observación genérica de que “no se encuentra relacionado con el empleo”.
4. Dentro del término legal presenté reclamación, sustentada en el **artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, el cual dispone que los estudios adicionales serán valorados *"siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o proceso donde se ubique la vacante"*.

En esta reclamación expliqué de manera detallada la **relación funcional** entre mi formación académica y las funciones específicas del cargo de Asistente de Fiscal II, especialmente en lo referente a análisis de información

económica y financiera, revisión documental, apoyo a investigaciones y elaboración de informes técnicos.

5. Mediante respuesta oficial, la **UT Convocatoria FGN 2024** negó el reconocimiento del título, limitándose a reiterar que no guarda relación con las funciones del empleo ni con el proceso de Investigación y Judicialización, **sin efectuar un análisis técnico, individualizado ni funcional** frente a las tareas concretas descritas en la OPECE.
6. La respuesta administrativa no analizó ni refutó los argumentos expuestos en la reclamación y evaluó el título frente al **propósito general del empleo**, y no frente a las **funciones específicas**, como lo exige expresamente el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.
7. Contra dicha decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, quedando agotada la vía administrativa.
8. La exclusión del título profesional implica la pérdida de **20 puntos** en el componente de educación formal adicional, afectando de manera directa mi posición en el concurso y mis posibilidades reales de acceso al cargo en condiciones de igualdad y mérito.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Derecho de petición y a recibir respuesta de fondo y motivada (art. 23 C.P.).
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y objetividad (arts. 40 y 125 C.P.).

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

3.1 Falta de motivación y violación del debido proceso

La decisión administrativa se limita a una afirmación genérica sobre la supuesta falta de relación del título, sin explicar **qué aspectos del pensum, del campo disciplinar o de las competencias adquiridas** fueron evaluados ni por qué no resultan aplicables a las funciones del cargo. Esta ausencia de motivación configura una vulneración directa del debido proceso administrativo.

La Corte Constitucional ha señalado que existe **falsa o insuficiente motivación** cuando la administración fundamenta sus decisiones en razones irrelevantes, equivocadas o insuficientes, impidiendo al administrado comprender las razones reales de la decisión.

3.2 Error en la interpretación del artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

La norma exige verificar la relación del título con las **funciones del empleo**, no con el propósito general del proceso de Investigación y Judicialización. Al evaluar mi formación frente al propósito general y no frente a las funciones específicas descritas en la OPECE, la entidad incurrió en un **error material de interpretación normativa**, vulnerando el principio de legalidad y el debido proceso.

3.3 Desconocimiento del principio de mérito

El sistema de carrera administrativa se fundamenta en la valoración objetiva de las capacidades, formación y competencias de los aspirantes. Mi formación profesional aporta conocimientos aplicables al análisis económico, financiero y documental, útiles en investigaciones relacionadas con delitos patrimoniales, financieros y fiscales. La exclusión del título impide una evaluación real y objetiva de mi perfil, desconociendo el principio de mérito.

3.4 Vulneración del derecho a la igualdad

La Fiscalía General de la Nación ha reconocido como pertinentes otras formaciones profesionales que no corresponden de manera nominal al derecho penal, pero que guardan relación funcional con las tareas del cargo. Negar mi título sin análisis técnico individualizado genera un trato desigual injustificado.

IV. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL TÍTULO Y EL CARGO

FUNCIONES DEL CARGO	COMPETENCIAS DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES	RELACIÓN CON LA FISCALÍA
Apoyo a actividades investigativas y documentales	Análisis de información económica y financiera	Apoya investigaciones con movimientos económicos y documentación contable
Organización y análisis de información	Manejo de datos, indicadores y análisis cuantitativo	Útil en delitos financieros, fiscales y lavado de activos
Elaboración de informes técnicos	Redacción de informes económicos y estudios financieros	Apoya informes en investigaciones con estructuras empresariales
Análisis de documentos	Evaluación de documentos comerciales y financieros	Aplica en contrabando, evasión fiscal y delitos económicos
Apoyo técnico a la acción penal	Comprensión de estructuras económicas	Contextualiza delitos financieros y patrimoniales
Sistematización de información	Uso de herramientas estadísticas	Facilita organización de transacciones económicas complejas

En el presente caso no se discute el cumplimiento de requisitos formales ni la validez del título aportado, sino la **interpretación restrictiva adoptada por la entidad accionada sobre el concepto de “relación con las funciones del empleo”** previsto en el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025.

Dicha interpretación desconoce que la relación exigida por la norma es **funcional y material**, es decir, basada en la utilidad real de los conocimientos adquiridos para el desarrollo de las tareas del cargo, y no en la coincidencia literal entre el nombre del programa académico y la denominación del empleo.

Mi formación profesional en **Relaciones Económicas Internacionales** proporciona competencias en análisis de información económica, interpretación de documentos financieros, comprensión de estructuras empresariales, evaluación de flujos de capital y elaboración de informes técnicos, habilidades que guardan correspondencia directa con actividades de apoyo investigativo, análisis documental y organización de información que desarrolla el cargo de **Asistente de Fiscal II**, especialmente en dependencias que abordan fenómenos delictivos de carácter económico y financiero.

La decisión adoptada por la UT Convocatoria FGN 2024 se limitó a una afirmación genérica de falta de relación, sin realizar un examen concreto, individualizado y técnico de las competencias académicas frente a las funciones del empleo. Esta ausencia de motivación suficiente configura una vulneración del **debido proceso administrativo**, pues impide conocer las razones reales de la exclusión del título y priva a la suscrita de una valoración objetiva de su perfil.

Adicionalmente, la exclusión del título desconoce el **principio constitucional del mérito**, eje estructural del sistema de carrera, al impedir que mi formación sea ponderada como factor diferenciador dentro del concurso. La carrera administrativa no se fundamenta en interpretaciones formales o restrictivas, sino en la evaluación real de las capacidades que cada aspirante puede aportar al servicio público.

En consecuencia, la negativa de valorar el título profesional no solo afecta mi situación individual dentro del concurso, sino que compromete garantías constitucionales esenciales que aseguran la transparencia, objetividad e igualdad en el acceso a la función pública, razón por la cual se hace necesaria la intervención del juez constitucional para restablecer el orden jurídico vulnerado.

V. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Subsidiariedad: No existe otro medio judicial eficaz para la protección inmediata de mis derechos, pues la vía contenciosa no resulta idónea dentro de un concurso en curso y la decisión administrativa no admite recursos.

Inmediatez: La acción se presenta dentro de un término razonable desde la notificación de la respuesta negativa y la vulneración es actual y continua.

Relevancia constitucional: Se afectan derechos fundamentales vinculados al acceso a la función pública bajo criterios de mérito, igualdad y transparencia.

VI. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito.

2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación realizar una **nueva valoración** de mi título profesional, aplicando correctamente el criterio de relación funcional con las funciones del cargo.
3. Que, de encontrarse procedente, se asignen los **20 puntos** correspondientes al ítem de educación formal adicional y se ajuste mi puntaje total en el concurso.

Subsidiariamente:

4. Que se ordene emitir una respuesta técnica, individualizada y debidamente motivada, en la que se analicen y refuten de fondo los argumentos de pertinencia expuestos.

VII. PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada.
2. Respuesta oficial de la UT Convocatoria FGN 2024.
3. Diploma profesional.

VIII. NOTIFICACIONES

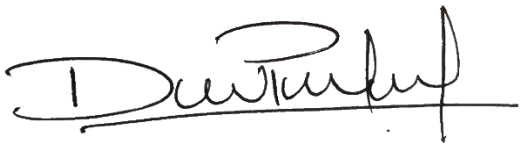
Accionante:

Correo: dfuentes852@unab.edu.co

Accionadas:

UT Convocatoria FGN 2024: infosidca3@unilibre.edu.co
utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co



DIANA PATRICIA FUENTES FARFÁN

C.C. 1.026.258.688

Bogotá, 19 de noviembre de 2025

Señores

Unidad de Servicios y Gestión – UT Convocatoria FGN 2024

Concurso de Méritos FGN 2024

Ciudad

Asunto: Reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) – Empleo OPECE: I-203-M-01-(679)

Aspirante: Diana Patricia Fuentes Farfán

Cédula: 1.026.258.688

OPECE al que concursa: I-203-M-01-(679)

Modalidad: Ingreso

1. Hechos

El 13 de noviembre de 2024 la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), en los cuales obtuvo:

- **Educación:** 23 puntos
- **Experiencia:** 45 puntos
- **Total:** 68 puntos

Sin embargo, se reportó como **no valorado** el título:

- **Programa:** Relaciones Económicas Internacionales
- **Institución:** Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC
- **Tipo de documento:** Diploma
- **Fecha de emisión:** 29 de junio de 2012

La observación consignada fue:
“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo”.

El soporte fue **cargado oportunamente** durante la etapa de inscripciones y cumple todas las exigencias formales previstas en la GOA-VA.

2. Fundamento Normativo

Esta reclamación se presenta conforme a:

- **Artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025**, que regulan el trámite y oportunidad de las reclamaciones, permitiendo controvertir valoraciones incorrectas sin aportar documentos nuevos.
- **Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014**, que garantiza el derecho a reclamar dentro del término establecido.
- **GOA-VA (01.10.2025)**:
 - Numeral 8.3: validación y verificación de la educación formal.
 - Tablas de valoración aplicables al factor Educación.
 - Artículo 9: prohibición de adjuntar documentos nuevos, salvo los expresamente permitidos (lo cual no aplica al presente caso).
- **MEFR – Resolución 3861 de 2024**, como referencia técnica para la verificación de relación funcional entre formación académica y empleo.

3. Justificación Técnica

3.1 Cumplimiento de requisitos de validez del título

El diploma aportado cumple plenamente con los requisitos del **art. 8 y numeral 8.3 de la GOA-VA**:

- Institución reconocida por el MEN.
- Documento completo, verificable y legible.
- Cargado oportunamente en SIDCA3.
- Corresponde a un **título profesional**, valorable según la Tabla 4 de la GOA-VA con **20 puntos**.

Por tanto, no existe fundamento técnico para excluirlo del factor Educación.

3.2 Pertinencia del programa según funciones del empleo y estructura institucional (MEFR)

El evaluador indicó que el título “no se encuentra relacionado con el empleo”. Sin embargo, la afirmación es **contraria al MEFR**, a la naturaleza del cargo y al **organigrama institucional de la Fiscalía General de la Nación**.

En la Fiscalía existen direcciones misionales con funciones financieras, económicas y fiscales, dentro de las cuales laboran servidores del nivel Asistencial, incluidos **Asistentes de Fiscal II**, tales como:

- **Dirección Especializada contra el Lavado de Activos**
- **Dirección Especializada de Investigaciones Financieras**
- **Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales**

Estas dependencias ejecutan actividades que requieren conocimientos directamente vinculados con la formación en **Relaciones Económicas Internacionales**, tales como:

- Análisis de operaciones económicas y financieras nacionales e internacionales.
- Comprensión de flujos de capital, comercio exterior y mercados globales.
- Identificación de mecanismos de evasión fiscal y lavado de activos.
- Análisis documental y financiero aplicado a la función investigativa.
- Evaluación de información económica en escenarios judiciales y administrativos.

El **MEFR 2024** autoriza considerar como relacionada cualquier formación que brinde soporte técnico a las funciones y misiones de la entidad y del empleo, criterio que el título cumple plenamente.

En consecuencia, la conclusión del evaluador —según la cual el título no es aplicable— **no se ajusta ni a la naturaleza institucional de la FGN ni a los parámetros del MEFR**, por lo cual la no valoración es improcedente.

3.3 Puntaje que debió asignarse

Conforme a la **Tabla 4 de la GOA-VA**, el título profesional debió otorgar:

- **20 puntos** por Educación Formal.

4. Petición

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Revisar nuevamente el soporte correspondiente al título **Profesional en Relaciones Económicas Internacionales**, cargado en la etapa de inscripciones.
2. Reconocer su pertinencia conforme a la GOA-VA y al MEFR.

3. Asignar el puntaje correspondiente (**20 puntos**) en el factor Educación.
4. Ajustar el resultado preliminar y reflejarlo en los resultados definitivos de la Prueba de VA.

5. Advertencia Procedimental

Esta reclamación se presenta **dentro del término de cinco (5) días hábiles**, a través de SIDCA3, conforme a:

- **Art. 48 del Decreto Ley 020 de 2014**, y
- **Artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025.**

No se aportan documentos nuevos, en cumplimiento del **art. 9 de la GOA-VA**.



Diana Patricia Fuentes Farfán
C.C. 1.026.258.688

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

DIANA PATRICIA FUENTES FARFAN

CÉDULA: 1026258688

ID INSCRIPCIÓN: 35490

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001361

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación contra los resultados de VA”

“Presento reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso FGN 2024, OPECE I-203-M-01-(679), al no haberse valorado el título Profesional en Relaciones Económicas Internacionales emitido por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, diploma cargado oportunamente durante la etapa de inscripciones.

La UT reportó que el título “no se encuentra relacionado con el empleo”, motivo por el cual no fue tenido en cuenta en el factor Educación. Sin embargo, dicha conclusión desconoce los criterios de validación de la GOA-VA, el MEFR 2024 y la realidad funcional de la Fiscalía General de la Nación.

El documento cumple plenamente los requisitos del art. 8 y numeral 8.3 de la GOA-VA:

Institución reconocida por el MEN.

Documento completo y verificable.

Cargado dentro del plazo reglamentario.

Corresponde a un título profesional valorable según la Tabla 4 de la GOA-VA con 20 puntos.

En cuanto a la pertinencia del programa, el MEFR 2024 establece que existe relación funcional cuando la formación aporta conocimientos útiles a las funciones del empleo y a la misión institucional. El empleo Asistente de Fiscal II brinda apoyo investigativo, documental y técnico a las fiscalías y direcciones especializadas, incluidas áreas en las que se requieren competencias económicas y financieras.

El organigrama oficial de la Fiscalía incluye dependencias donde laboran servidores del nivel Asistencial, entre ellas:

Dirección Especializada contra el Lavado de Activos

Dirección Especializada de Investigaciones Financieras

Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales

Estas áreas cumplen funciones asociadas a análisis financiero, operaciones económicas nacionales e internacionales, comercio exterior, flujos de recursos, riesgos de evasión fiscal y prevención de lavado de activos. Todos estos ámbitos corresponden directamente a la formación en Relaciones Económicas Internacionales, por lo que existe pertinencia funcional clara entre el título y las necesidades del empleo.

En consecuencia, la observación “no se encuentra relacionado con el empleo” no se ajusta a los criterios del MEFR ni a la estructura misional de la FGN. El soporte cargado debía ser valorado y asignar los 20 puntos establecidos para títulos profesionales.

La presente reclamación se formula dentro del término legal previsto en los artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025 y el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, sin anexar documentos nuevos, conforme al artículo 9 de la GOA-VA.

Solicito respetuosamente:

Revisar el soporte del título profesional cargado oportunamente.

Reconocer su pertinencia conforme a la GOA-VA y al MEFR.

Asignar los 20 puntos correspondientes en el factor Educación.

Ajustar el puntaje en los resultados definitivos de la Prueba VA.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) 1. Revisar nuevamente el soporte correspondiente al título Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, cargado en la etapa de inscripciones.

2. Reconocer su pertinencia conforme a la GOA-VA y al MEFR.

3. Asignar el puntaje correspondiente (20 puntos) en el factor Educación.

4. Ajustar el resultado preliminar y reflejarlo en los resultados definitivos de la Prueba de VA (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL II identificado con la codificación OPECE I-203-M-01-(679) en el que participa, ni con el grupo/proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)**” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado de Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **68 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Brayan Toro.

Revisó: Carlos Arturo Tejada.

Auditó: Ana Torrecilla.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y

LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No. 264 DEL 4 DE FEBRERO DE 1972

RECONOCIDA COMO UNIVERSIDAD POR RESOLUCIÓN No. 03279 /93 DEL MINEDUCACIÓN

CONFIEREN EL TÍTULO PROFESIONAL DE

RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

A

DIANA PATRICIA FUENTES FARFÁN

C. C. No. 1.026.258.688

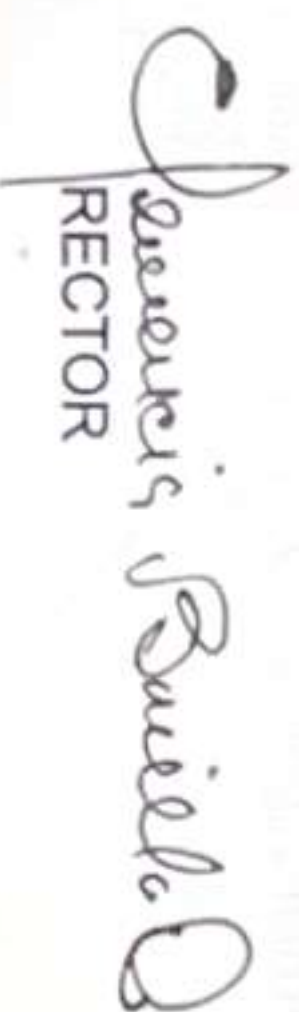
EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

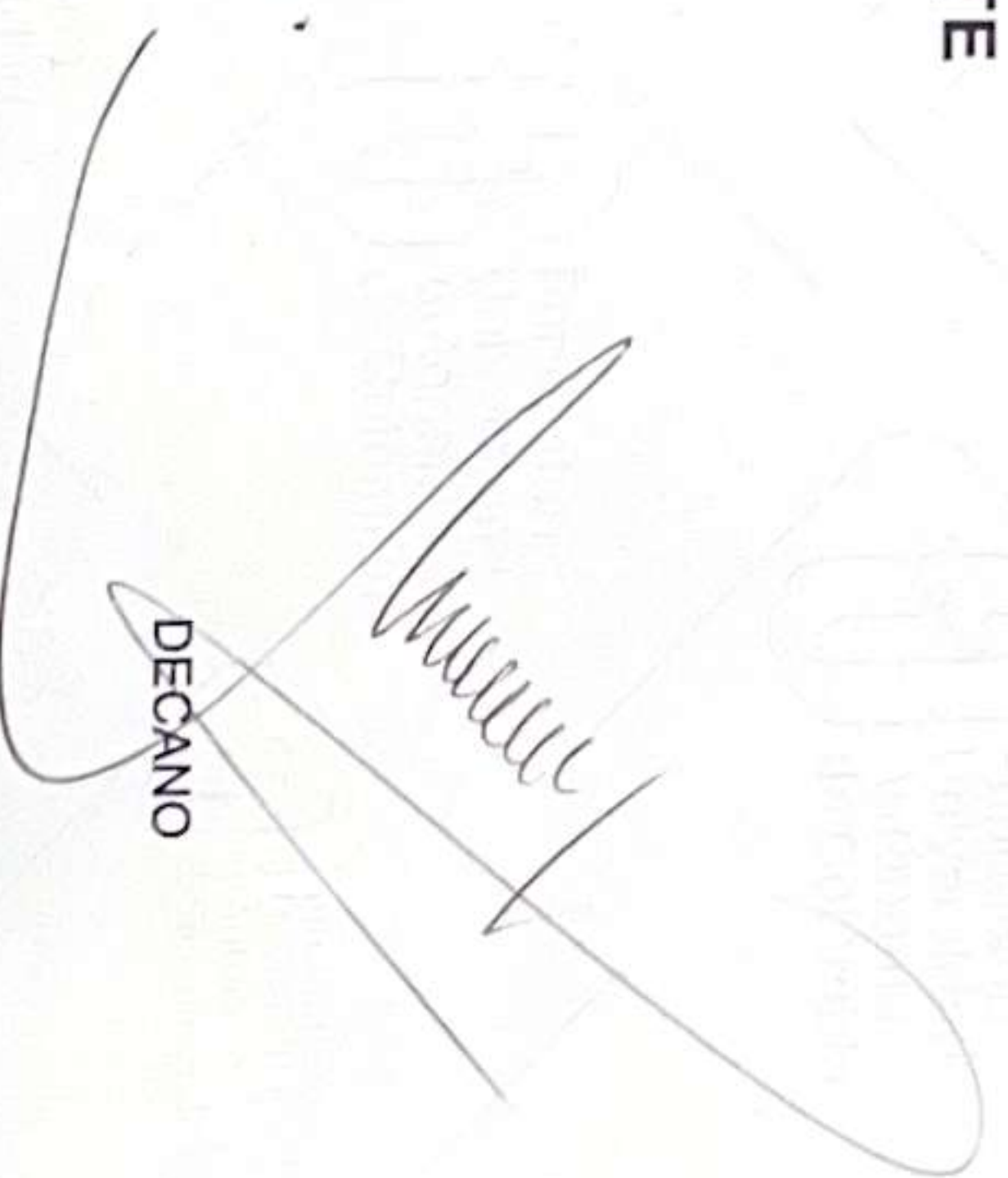
BOGOTÁ, D. C.

29 DE JUNIO DE 2012


RECTOR


SECRETARIO GENERAL

No. 24568


DECANO

REGISTRADO EN EL FOLIO No. 34808 - F
DEL LIBRO DE REGISTRO DE DIPLOMAS No. 71
EL 29 DE JUNIO DE 2012

